

BOLETÍN No 41

**PAGO ESPECIAL SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL DECRETO LEGISLATIVO #553 DE 2020
ADULTOS MAYORES INCLUIDOS EN LISTADO DE PRIORIZADOS
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL**

Bogotá, 17 de noviembre de 2020. FIDUAGRARIA S.A., Unidad de Gestión del Encargo Fiduciario EQUIEDAD, reitera a los beneficiarios de los pagos del Decreto Legislativo #553 de 2020, que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 del mencionado Decreto, estamos haciendo entrega, a nivel nacional, del desembolso de las transferencias económicas no condicionadas correspondientes a los meses de **septiembre y octubre de 2020**, las cuales estarán disponibles para su cobro, hasta el día **30 de noviembre del presente año**.

Las personas que se encuentren registradas en el listado de priorizados del Fondo de Solidaridad Pensional, que tengan más de 70 años de edad, recibirán la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, con el fin de mitigar el posible impacto que sobre las mismas haya generado el COVID-19.

Si el beneficiario ya retiró el valor correspondiente al mes de septiembre de 2020, debe acercarse nuevamente al punto de pago en el cual lo retiró y solicitar la entrega del perteneciente al mes de octubre de 2020. Recuerde que el valor de cada uno es de \$80.000.00.

Si aún no ha cobrado ningunos de los dos desembolsos, consulte en cualquiera de nuestras Oficinas Regionales en el País el operador de pago y el punto de pago que le correspondió, o acérquese a la Alcaldía del Municipio en el cual reside y solicite información sobre el particular.

El recibo de los pagos citados en los literales anteriores, no implica que las personas adultas mayores pierdan su turno en la lista de priorización, o a su derecho a que, cuando existan cupos disponibles, accedan al Programa Colombia Mayor del Fondo de Solidaridad Pensional.

Para el pago de los precitados desembolsos, éstos también podrán retirarse a través de terceros debidamente autorizados, para lo cual se deben tener en cuenta las instrucciones que sobre el particular han sido impartidas por el Ministerio del Trabajo (Circular #025 del 26/03/2020, Numeral 3, Literal B; Resolución #0852 del 30/03/2020, Artículos 3, 4 y Parágrafo); Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa #012 del 27/03/2020) y [Boletín de FIDUAGRARIA S.A. #026 del 27 de marzo de 2020](#).

Los operadores de pago deberán tener en cuenta la adecuada revisión de autorizaciones para cobro otorgadas a terceros, teniendo en cuenta la plena identificación del autorizado, absteniéndose de efectuar pagos a menores de edad, a extranjeros con documento de identidad no autorizado, siempre exigiendo la autorización escrita del Adulto Mayor y tomando, sin excepción, el registro biométrico del autorizado.

